

ASUNTO: Resolución de Impacto Ambiental Modalidad IP

Chihuahua, Chihuahua, 5 de agosto de 2020

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Calle Beethoven Número 4000

Fraccionamiento La Herradura

Chihuahua, Chihuahua.



Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 28 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, así como los Artículos 28, 29, 40, 41, 43, 45, 46, 48 y 51 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y 103, 104, 105, 107, 108, 113, 115, 116, 117, 119 y 120 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, y demás relativos y aplicables; la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través del Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, está legalmente facultada para resolver la solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Modalidad Informe Preventivo, correspondiente al proyecto denominado "Carretera Jiménez – Camargo en el km 66+600 con una longitud de 1,360 metros en Camargo, Chih.", promovido ante esta Instancia Estatal por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, que para los efectos de la presente Resolución serán denominados como el **proyecto** y el **promotor** respectivamente.

Sobre el particular, le comunico que una vez evaluada la documentación presentada del **proyecto** por parte de esta Dirección de Ecología, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que con fecha 11 de octubre de 2019 se recibió en la Dirección de Ecología, la solicitud de evaluación del Informe Preventivo, acompañado de los requisitos para su presentación correspondiente al proyecto.
- II. Que con fecha 8 de noviembre de 2019 la Dirección de Ecología autorizó la Resolución de Impacto Ambiental Modalidad Informa Preventivo con número de oficio DOEIA. 2713/2019, con vigencia de cinco años.
- III. Que con fecha 23 de julio de 2020 el promotor ingreso escrito en el que Informa la modificación del proyecto en la longitud de la vialidad de 700 metros a 1,360 metros.

ASUNTO: Resolución de Impacto Ambiental Modalidad IP

- IV. Que con base en el fundamento citado y en lo antes expuesto esta Dirección de Ecología a través del Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental

R E S U E L V E

ÚNICO.-AUTORIZAR de forma condicionada, en materia de impacto ambiental, el desarrollo del proyecto, sujeto a los siguientes

T É R M I N O S

PRIMERO: La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental se emite a fin de establecer las medidas de prevención, control y cumplimiento respecto de los aspectos ambientales del desarrollo de las actividades del **proyecto** presentado por el **promotor**, enmarcadas en los ordenamientos legales invocados al inicio de la presente resolución y en los demás relativos y aplicables.

El **proyecto** consiste en la ampliación de 2 a 4 carriles de la carretera existente en el tramo de la Avenida Luis H. Alvarez con la carretera Jiménez - Camargo, con una longitud de 1,360 metros, mediante dos cuerpos de 8.00 metros y 5.00 metros de camellón, con una sección de 21.00 metros en total, los cuales abarcan un área de 28,560.00 metros cuadrados, ubicado en el kilómetro 66+600 de la carretera Jiménez - Camargo, en Camargo, Chihuahua, con las siguientes coordenadas geográficas

Punto	Latitud	Longitud
1	27°40.303' N	105°9.435' O
2	27°40.294' N	105°9.429' O
3	27°40.456' N	105°9.045' O
4	27°40.467' N	105°9.048' O

SEGUNDO: La presente Resolución tendrá una vigencia de **un año**, período que comenzará a partir del inicio de la construcción del **proyecto**. Al término de la vigencia de la presente, podrá ser revalidada conforme al análisis técnico y jurídico que en su momento se realice por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a través de esta Dirección con base en sus atribuciones y ordenamiento legales aplicables, siempre y cuando el **promotor** lo solicite por escrito dentro de los **treinta** días naturales previos a su fecha de vencimiento.

Así mismo dicha solicitud deberá acompañarse con los oficios que acrediten el cumplimiento de los términos y condicionantes requeridas en tiempo y forma en la presente autorización, en caso *contrario*, no procederá dicha gestión.

TERCERO: La presente reemplaza y deja sin efecto a la Resolución Número DOEIA. 2713/2019 de fecha 8 de noviembre de 2019, con vigencia de un año a partir del inicio de construcción del proyecto, por lo que

ASUNTO: Resolución de Impacto Ambiental Modalidad IP

en lo sucesivo deberá dar seguimiento a la presente Revalidación DOEIA. 2215/2020, expediente Número SDUE-DE-IA- GEC981004RE5 y número de Referencia 237/2020.

CUARTO: Si el promotor pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Dirección, la cual determinará si es necesaria la presentación de un nuevo estudio de Impacto Ambiental, lo anterior con fundamento en el Artículo 118 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, bajo tal contexto queda prohibido cualquier tipo de actividades distintas a las consideradas en el Informe Preventivo correspondiente y a las señaladas en la presente Resolución.

QUINTO: La presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término PRIMERO de la presente documental. Por ningún motivo, la presente Resolución constituye la procedencia en su caso, de la Licencia de Uso de Suelo correspondiente u otras autorizaciones para la legal ejecución del proyecto, ni reconoce o valida la legítima propiedad del predio donde se ubica el mismo.

SEXTO: La ejecución de la obra o actividad deberá sujetarse a lo dispuesto en la resolución respectiva y la Dirección podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de la misma, apercibiéndole que en caso de no cumplir con lo estipulado se podrá hacer acreedor a las sanciones administrativas contenidas en el Artículo 214 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua. Queda bajo la responsabilidad del promotor el cumplimiento de las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO: De conformidad con lo estipulado en el Artículo 48 Fracción III de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, en relación con lo preceptuado en el Artículo 115 Fracción II y 116 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, el desarrollo de las actividades del proyecto deberá sujetarse a las descripciones contenidas en informe Preventivo e información complementaria presentadas, los planos del proyecto, así como lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S

1. Le queda estrictamente prohibido:

- a) La modificación y/o desvío de los drenajes pluviales naturales presentes en la zona del proyecto, así como realizar cualquier obra de encauzamiento de arroyos, sin la autorización emitida por la Autoridad Federal correspondiente.

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo", "2020, Año de la Sanidad Vegetal"

Edificio Héroes de la Revolución Primer Piso. Av. Venustiano Carranza No. 803, Chihuahua, Chih.

Tel. (614) 429-3300 ext. 14932

www.chihuahua.gob.mx

Para uso exclusivo de asuntos oficiales

ASUNTO: Resolución de Impacto Ambiental Modalidad IP

- b) La disposición y/o quema a cielo abierto de cualquier clase de residuos generados en sus actividades de las diferentes etapas del proyecto.
 - c) El depósito de los residuos sólidos y domésticos en sitios no permitidos por las autoridades locales correspondientes.
 - d) El derramar o infiltrar al suelo o verter a cuerpos receptores de agua los residuos líquidos generados por el uso de maquinaria y vehículos automotores.
 - e) El almacenamiento de residuos tanto peligrosos como no peligrosos sobre el suelo natural y al aire libre.
 - f) Instalar campamento en la zona del proyecto.
 - g) El instalar y almacenar combustibles fósiles dentro del área del proyecto, no manifestados en el Informe Preventivo, durante la operación del proyecto.
 - h) Hacer reparaciones mayores a su maquinaria, equipo y/o vehículos automotores, en las áreas del proyecto.
 - i) El uso de materiales y sustancias peligrosas no especificadas en el Informe Preventivo.
 - j) La construcción de obras adicionales o distintas a las manifestadas en el presente estudio, sin previa autorización por esta Dirección de Ecología.
2. Dado que la presente Resolución se emite de manera condicionada, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 47 Fracción III de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, 115 y 116 Fracción II de su Reglamento, deberá presentar ante la Dirección de Ecología la documentación completa requerida en cada uno de los siguientes incisos, para acreditar las Condicionantes, en un plazo máximo de **90 (noventa) días hábiles**, contados a partir del inicio de construcción del proyecto, **apercibiéndole que en caso de no presentar la documentación requerida en el tiempo estipulado quedará sin efecto la presente resolución.** La documentación del cumplimiento de todas estas condicionantes, deberá presentarse en **una sola ocasión**, dentro del plazo indicado anteriormente. En caso de que no presentarse en su totalidad las condicionantes, no será acreditado el cumplimiento de las mismas:
- a) Copia de las facturas que acrediten la compra de material pétreo de bancos de materiales autorizados en materia de Impacto Ambiental; asimismo, presentar copia de dichas autorizaciones vigentes de los proveedores.



ASUNTO: Resolución de Impacto Ambiental Modalidad IP

- b) Copia del contrato entre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua y la empresa que realice el proyecto.
 - c) Evidencia fotográfica de la colocación de señalamientos de la construcción en el sitio del proyecto para el público en general.
 - d) Copia de comprobantes del servicio de mantenimiento y limpieza de las letrinas portátiles provisionales a nombre del promotor o de la empresa que realice el proyecto.
 - e) Copia de los comprobantes de compra o adquisición del volumen de agua tratada o cruda por el promotor o la empresa que realice el proyecto, empleada en el control de emisiones de polvo (adquirir el agua cruda conforme a las disposiciones que la Comisión Nacional del Agua o la Autoridad Municipal determine para el área donde se pretende realizar las obras).
 - f) Copia del Registro de Generador de Residuos de Manejo Especial emitido por esta Dirección de Ecología a nombre del promotor o de la empresa que realice el proyecto.
 - g) Copia del Registro de Generador de Residuos Peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a nombre del promotor o de la empresa que realice el proyecto.
 - h) Copia de los manifiestos de Entrega, Traslado y Recepción de los Residuos Peligrosos, en el formato emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de tres meses a partir de iniciado el proyecto.
 - i) Evidencia fotográfica del retiro y reubicación de los 10 árboles moros que serán retirados del terreno de la Planta Pemex, Indicado en el Informe Preventivo.
3. Debe notificar la fecha de inicio de la construcción del proyecto a esta Dirección de Ecología, en los primeros 10 días hábiles de esa fecha.
 4. Debe mantener vigente el contrato de asignación de obra y tenerlo a disposición de las autoridades cuando así lo requieran.
 5. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.

ASUNTO: Resolución de Impacto Ambiental Modalidad IP

6. Durante las actividades de preparación del sitio y construcción, la empresa que lleve a cabo el proyecto deberá contar con instalaciones sanitarias portátiles dentro del predio y las cuales deberán ser retiradas una vez concluido el proyecto.
7. Debe colocar señalamientos previos a iniciar el proyecto de protección de obra y desviaciones, las cuales deberán contar con instalación eléctrica para que opere en los turnos vespertinos y nocturnos.
8. Debe colocar señalamientos de seguridad para empleados y público en general que transite aledaño al sitio del proyecto, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.
9. Los caminos de acarreo de materiales y servicio deben estar constantemente regados con agua tratada o cruda, los vehículos utilizados que transportan el material deberán llevar una cubierta en la parte superior (con lonas, costales húmedos, etc.) y respetar los límites máximos de velocidad, lo anterior con la finalidad de evitar la dispersión de polvos a la atmósfera y formación de tolveneras en el trayecto que recorran, así mismo deben cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia (NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-050-SEMARNAT-1993).
10. Debe desarrollar maniobras de carga y descarga dentro de sus instalaciones a fin de no entorpecer el tráfico vehicular y peatonal.
11. Es responsabilidad del promotor, el comportamiento de su personal operativo, choferes y visitantes en la zona del proyecto.
12. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
13. El horario de operación de maquinaria estará delimitado exclusivamente de 07:00 horas a 18:00 horas para respetar los límites de ruido establecidos.
14. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben de realizar actividades que afecten al curso y la calidad del agua de los ríos y/o arroyos cercanos, por lo que se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación, lo anterior en fundamento a lo establecido en el Artículo 146 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

ASUNTO: Resolución de Impacto Ambiental Modalidad IP

15. Debe llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera con estricto apego a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, lo anterior en fundamento a lo establecido en el Artículo 131 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.
16. Debe llevar a cabo las actividades necesarias para la eliminación de olores en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y fauna nociva, derivada de la operación del proyecto.
17. Debe llevar a cabo todas las actividades e implementar las medidas preventivas que sean necesarias para garantizar la seguridad en la operación del proyecto y abatir el riesgo.
18. El personal que labora en la operación del proyecto, debe ser capacitado en el uso y manejo de extintores de fuego y situaciones de emergencia en apego a las disposiciones de la autoridad competente.
19. Debe almacenar las sustancias y materiales peligrosos de acuerdo a su compatibilidad y reactividad de los mismos conforme a la normatividad oficial vigente en la materia (NOM-005-STPS-1998, NOM-018-STPS-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005 Y NOM-054-SEMARNAT-1993).
20. Debe cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los residuos:
 - a) Los desperdicios o residuos susceptibles de reciclar (plástico, cartón, papel, vidrio, metales, otros), se deben separar y enviarse a empresas dedicadas al reciclaje de estos materiales, mismas que deberán contar con la autorización que para tal efecto expida la Dirección de Ecología, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.
 - b) Los sólidos urbanos y los de manejo especial, se deben depositar en contenedores adecuados que cuenten con tapa, distribuidos estratégicamente en las áreas de generación dentro del predio del proyecto. Su disposición final debe realizarse en el relleno sanitario municipal de forma periódica y adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva dentro de las instalaciones, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.
 - c) En su caso, los residuos peligrosos, deben de ser manejados, almacenados y dispuestos con apego a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

ASUNTO: Resolución de Impacto Ambiental Modalidad IP

Residuos, en materia de Residuos Peligrosos y en las demás disposiciones legales relativas y aplicables.

- d) El escombros producto del proyecto debe ser depositado en sitio autorizado por la autoridad municipal competente, el promotor debe llevar registro en bitácora de salidas, con fecha, volumen y destino final.
21. El promotor deberá implementar un programa permanente de limpieza, para mantener el orden y seguridad en sus operaciones, así como evitar la contaminación visual.
 22. El promotor debe suspender las obras y dar aviso al Instituto Nacional de Antropología e Historia, de hallazgos Paleontológicos en la zona del proyecto, para su seguimiento y protección. Lo anterior de acuerdo con la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
 23. En caso de accidentes que afecten el medio ambiente, debe dar aviso de inmediato a la Dirección de Ecología, así como a las autoridades que corresponda.
 24. El promotor queda sujeto a acatar las modificaciones y adecuaciones del desarrollo de las obras, que a consideración de la Dirección de Ecología pueda ocasionar un desequilibrio ecológico.
 25. Toda persona física o moral, pública o privada que pretenda llevar a cabo alguna obra o actividad sujeta a la autorización y/o resolución en materia de Impacto Ambiental en el Estado, deberá sin excepción implementar y mantener acciones y medidas preventivas y/o correctivas enfocadas a la protección de los suelos, caminos y estacionamientos públicos, privados y patios de maniobras. Lo anterior también aplicará para rutas de tránsito vehicular en bancos de extracción de materiales con el fin de evitar la contaminación por filtraciones contaminantes y coadyuvar en el control de la polución del aire por partículas susceptibles de aspersión a la atmósfera, lo anterior con fundamento en el Artículo 117 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.
 26. Podrá ser motivo para la cancelación de esta Resolución, la presentación de denuncia popular en forma reiterativa y justificada, o la ocurrencia de eventos que en cualquiera de las etapas del proyecto pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daño a los bienes públicos y/o particulares. Lo anterior con fundamento en el Artículo 25 Fracciones XII y XIII de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua que respectivamente manifiestan que "Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, las autoridades, en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para preservar ese derecho"; y que "El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población".

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo". "2020, Año de la Sanidad Vegetal"

Edificio Héroes de la Revolución Primer Piso. Av. Venustiano Carranza No. 803, Chihuahua, Chih.

Tel. (614) 429-3300 ext. 14932

www.chihuahua.gob.mx

Para uso exclusivo de asuntos oficiales

ASUNTO: Resolución de Impacto Ambiental Modalidad IP

27. Una vez concluidas las obras de preparación del sitio y construcción del proyecto, debe realizar una limpieza general en todo el perímetro del predio, y en caso de que se encuentre escombros o cualquier otro material producto de sus actividades, debe retirarlo y enviarlo a un sitio autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente, y en su caso enviar los comprobantes de la disposición final de los residuos, en un plazo de 30 días naturales posteriores a la fecha de disposición de los mismos.

OCTAVO: La presente Resolución personal, intransferible e inalienable; con excepción expresa por cambio de razón social, bajo plena y previa justificación a juicio de la Dirección de Ecología.

NOVENO: El promotor será el único responsable de realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación del proyecto que no hayan sido consideradas a juicio de la Dirección de Ecología por el titular en el Informe Preventivo.

DÉCIMO: En caso de que se pretenda la realización de obras o actividades dentro del predio del proyecto, ubicado en el kilómetro 66+600 de la carretera Jiménez - Camargo, en Camargo, Chihuahua, por parte de otra empresa distinta a la establecida motivo de la presente Resolución, deberá presentar ante esta Dirección de Ecología la autorización de la segregación del predio en mención por parte del propietario, o la subdivisión del mismo emitida por la autoridad municipal competente, así como los estudios de Impacto Ambiental correspondientes, en cumplimiento a los Artículos 40 y 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO PRIMERO: Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

DÉCIMO SEGUNDO: La Dirección de Ecología vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente documento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confiere la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO TERCERO: El promotor, queda sujeto a cumplir con lo estipulado en el Artículo 51 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, en el caso en que suspenda o desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que la Dirección de Ecología determine las medidas que deban adoptarse a efecto que no se produzcan alteraciones negativas al medio ambiente.

ASUNTO: Resolución de Impacto Ambiental Modalidad IP

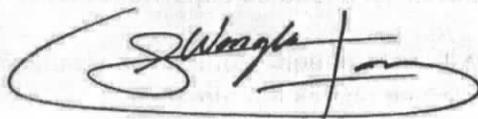
DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución ha sido otorgada por esta Dirección de Ecología con base en el proceso de dictamen de la información proporcionada por el promotor, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 115 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, una vez vencida la vigencia de la presente Resolución, y en caso de que el promotor no realice en tiempo y forma la solicitud de Resolución en el plazo establecido en el TÉRMINO SEGUNDO, sin excepción alguna, no se estará en posibilidades de emitir una Revalidación, por lo que el promotor deberá tramitar un nuevo estudio de impacto ambiental.

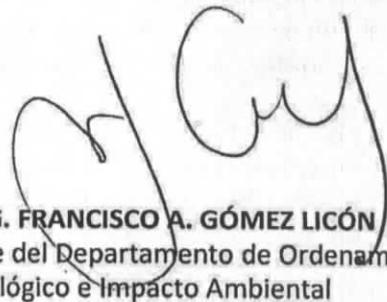
En el predio ubicado en la presente autorización, se podrán llevar a cabo visitas de verificación por inspectores adscritos a esta Dirección, con la finalidad de verificar el cabal cumplimiento de la totalidad de las condicionantes bajo las cuales dicho instrumento fue otorgado.

La Dirección de Ecología podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las obras autorizadas en este instrumento en los casos de incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos, además de las sanciones que de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y los ordenamientos legales que le resulten aplicables.

ATENTAMENTE



DR. GILBERTO WENGLAS LARA
Director de Ecología



ING. FRANCISCO A. GÓMEZ LICÓN
Jefe del Departamento de Ordenamiento
Ecológico e Impacto Ambiental

CCp ARCHIVO
EAL